

Expte.

DI-1057/2019-2

**SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES**

Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli

50004 Zaragoza

Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa al régimen de provisión de funcionarios interinos en los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia en Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte del Sr. Coordinador del Sector de la Administración de Justicia de una entidad sindical se formuló una queja -ampliamente motivada- en relación con la normativa de selección de funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia. En concreto, en la Queja puede leerse lo que sigue:

«Que por el presente escrito y documentos que se acompañan se interpone, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, QUEJA relativa a la actuación de la Dirección General de Justicia e Interior de Aragón en relación con la convocatoria y resolución de la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en el

ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Y ello en base a los siguientes hechos y fundamentos.

I

El 23 de mayo de 2018, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre. (Corrección de errores del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 24 de mayo de 2018). En adelante Decreto 88/2018 o Reglamento.

Dicho Reglamento establece en su artículo 4, apartado 1, que 'Los aspirantes a ser incluidos en la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos generales siguientes:

...h) Cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira.

2. Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta.

n) No formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira. El aspirante deberá justificarlo mediante declaración responsable."

Conforme el apartado 2 del artículo 4 "las condiciones mencionadas en el apartado anterior deben poseerse en el momento de finalización del plazo de inscripción en la bolsa y mantenerlas en todo momento..."

Este Reglamento fue objeto de negociación, no de acuerdo, entre la Dirección General de Justicia e Interior de Aragón y las organizaciones sindicales, sin que CCOO votase a favor ni estuviese conforme con la literalidad del Decreto 88/2018. A las actas de las Mesas de Negociación entre la Dirección General de Justicia e Interior de Aragón y las organizaciones sindicales me remito.

El borrador de Decreto fue sometido a periodo de información pública durante un mes en verano de 2017, a los efectos de presentación de las alegaciones que los interesados estimasen oportunas. (...) no formuló alegaciones en ese momento.

II

Con fecha 5 de octubre de 2018 se publica en el BOA la Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se convoca la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para cada uno de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se establece en su apartado primero "la convocatoria se regirá por lo establecido en la presente resolución y en el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre".

III

Con fecha 28 de enero de 2019 se publicó en el BOA la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se aprueba provisionalmente la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para cada uno de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa; Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por Resolución de 1 de octubre de 2018.

En la bolsa provisional del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa se excluyeron a numerosos participantes por incumplimiento del requisito h del artículo 4.1 del Reglamento, "haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira; o haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta".

Debe resaltarse que el requisito h) establece dos vías para poder estar incluido en las bolsas de trabajo: o superar el primer ejercicio obligatorio de la oposición, esto es, superar la nota de corte del primer ejercicio, que en el último proceso selectivo fue superior a 85 puntos sobre 100 en todos los ámbitos territoriales; o superar al menos del 30 % posible de la nota máxima del primer ejercicio si se ha trabajado como interino durante al menos 6 meses en los últimos 5 años en el cuerpo al que se opta. Esta segunda vía es por la que mayoritariamente han accedido a los tres cuerpos los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo, ante la dificultad de aprobar el primer ejercicio de la oposición (aprobaron 1,3 aspirantes por plaza convocada, lo que viene a suponer que el 76 % de estos aspirantes aprobaron finalmente la oposición).

(...) tuvo conocimiento, según resultaba de la denuncia de

numerosas personas afectadas, y luego confirmado, que la Dirección General de Justicia e Interior de Aragón entendió que para el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.1.h).2 del Reglamento , consistente en “haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta”, respecto de la bolsa de empleo de Tramitación Procesal y Administrativa, y dado que la convocatoria de dicho Cuerpo establece que el primer ejercicio consta de dos pruebas, no se consideraba como primera prueba el primer ejercicio, sino que la exigencia del 30 % era sobre la suma de la primera y segunda prueba que componen dicho ejercicio (el 30 % sobre 140 puntos máximos posibles, lo que da 42).

(...) no compartió esta decisión unilateral de la Dirección General de Justicia de Aragón, toda vez que por los tribunales calificadores no se procede a corregir la segunda prueba en caso de no superar la nota de corte de la primera prueba (lo que supone siempre cero puntos por la segunda prueba) y formuló alegaciones al respecto, que se expondrán más adelante.

IV

Con fecha 25 de abril de 2019 se publicó en el BOA la Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se aprueba definitivamente la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por Resolución de 1 de octubre de 2018.

En dicha Resolución la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón siguió manteniendo que para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, para la superación del requisito h).2 del artículo 4.1 del Reglamento, "haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último

proceso selectivo del cuerpo al que se aspira...”, se debían contar las dos pruebas que forman dicho primer ejercicio obligatorio, pese a que la segunda prueba nunca se corrige (y por tanto se puntúa con cero puntos) a quienes no superan la nota de corte de la primera prueba. Como consecuencia de lo anterior, 79 personas fueron excluidas de la bolsa de Tramitación Procesal y Administrativa por no haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio, en una interpretación a nuestro juicio errónea y contraria a derecho.

Además, en la lista definitiva de aspirantes excluidos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, otras 46 personas fueron excluidas de dicha bolsa por formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira. Estos aspirantes estaban incluidos en las listas provisionales de admitidos a dicho Cuerpo, aprobada por Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior. Esta exclusión no se produjo respecto de las bolsas de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

V

Con fecha 14 de mayo de 2019 quien suscribe la presente, en nombre del Sector de Justicia de (...) presentó recurso de alzada contra la resolución de 11 de abril de 2019, recurso que fue desestimado por Orden del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón de fecha 27 de mayo de 2019, notificada el 5 de junio de 2019.

VI

Entendiendo que existen dudas sobre la legitimación de la organización sindical para acudir a la vía contencioso administrativa, legitimación que sí tienen los particulares afectados por su exclusión de las bolsas, (...) no va a acudir a la vía contencioso administrativa pese a estar en plazo para ello. Se ignora si los particulares afectados van a acudir a dicha

vía, pues han sido numerosos los recursos de alzada interpuestos.

Pero entendiendo (...) que la actuación de la Administración del Gobierno de Aragón es contraria a derecho o cuanto menos irregular, dirijo a Vd la presente a fin de que, previas las actuaciones que considere oportunas, y al amparo del artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora de la Justicia de Aragón, formule las recomendaciones y sugerencias que entienda procedentes a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, proponiendo en su caso fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar el problema determinado; y en caso de que entienda que la aplicación del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia. transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, conduce a resultados injustos o dañosos, recomiende su modificación o derogación.

VII

Los argumentos por los cuales (...) considera contrario a derecho la interpretación hecha por la Dirección General de Justicia e Interior de Aragón respecto del requisito h).2 del artículo 4.1 del Reglamento, "haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira...", son, en resumen, los siguientes:

La interpretación que hace la Dirección General de Justicia e Interior sobre el cumplimiento del requisito de superación del 30 % de nota máxima posible del primer ejercicio de Tramitación Procesal y Administrativa se basa en el tenor literal del Anexo 1, Apartado 1-A, de la Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y

Administrativa de la Administración de Justicia, que establece lo siguiente:

“La oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

1. 1 Primer ejercicio. Constará de dos pruebas; ambas obligatorias y eliminatorias, que tendrán lugar en el mismo día y hora en todas las sedes de examen, en un único acto de examen, una a continuación de otra.

1. 1. 1 Primera prueba de carácter teórico, escrito y eliminatorio. Consistirá en contestar un cuestionario-test sobre las materias del Programa detallado en el anexo II. Constará de 100 preguntas válidas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta.

La duración de la prueba será de 75 minutos, y se calificará de 0 a 100 puntos.

1. 1.2 Segunda prueba. De carácter práctico, escrito y eliminatorio. Consistirá en contestar 20 preguntas tipo-test referidas a un caso práctico que planteará el Tribunal.

La duración de la prueba será de 45 minutos y se calificará de 0 a 40 puntos, a razón de 2 puntos por pregunta acertada.

1.3 El Tribunal, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios en cada ámbito territorial, puntuación que nunca podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima correspondiente a ese ejercicio, y hará público dicho acuerdo. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos y no les será corregida la segunda prueba ni serán convocados al segundo ejercicio de la oposición.”

El criterio interpretativo realizado por la Dirección General de Justicia de Aragón implica que el 30 % de la puntuación del primer ejercicio para poder ser aspirante a la bolsa de Tramitación se ha realizado sobre 140 puntos. suma de las puntuaciones máximas de la primera prueba (100) y de la segunda prueba (40), y no sobre la primera prueba (100), por lo que la puntuación mínima para entender cumplido este requisito es el 30 % de 140, esto es, 42 puntos.

Ello, a juicio de (...) es contrario a derecho por diversos motivos. El hecho de que la Orden JUS/1166/2017 defina como "primer ejercicio" las dos pruebas no debería interpretarse, a los efectos de inclusión en la bolsa de interinos de tramitación, como la necesidad de obtener el porcentaje del 30 % de la suma de las puntuaciones de los dos ejercicios para poder ser aspirante a dicha bolsa. Y si lo hace, debe proceder a la valoración de la puntuación obtenida en la segunda prueba, aunque dicha prueba no se haya corregido por el Tribunal.

A.- Cambio de criterio respecto del mantenido en proceso anterior La redacción de este apartado del vigente Reglamento de Interinos coincide con el apartado 3.1.h) de la Resolución de 31 de mayo de 2013, reguladora de la anterior convocatoria, en la que se exigió igualmente la superación de un determinado porcentaje del primer ejercicio de Tramitación para poder ser aspirante a la bolsa de dicho Cuerpo y se tomó a tal efecto en consideración la primera prueba del primer ejercicio, de 100 preguntas, y no la suma de la primera prueba y la segunda prueba.

Ante la redacción de la norma actual que copia la anterior, la modificación del criterio interpretativo de ésta debería haber sido explicitado en la nueva regulación y hecho público, lo que no se hizo, y por tanto no existe causa que justifique que lo que se ha venido interpretando hasta la fecha como "primer ejercicio" de Tramitación ahora cambie, cuando el texto de la normativa es el mismo.

Comparemos lo que dice la norma ahora y en las oposiciones de Tramitación que se toma en cuenta, así como lo que decía la norma en la última convocatoria y en las oposiciones de tramitación que se tuvieron en cuenta.

Ahora:

Normativa reguladora de acceso a la bolsa. DECRETO 88/2018, de 22 de mayo.

Artículo 4.1 .h)2. Requisitos generales de los aspirantes. “... Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta.”

Oposiciones de Tramitación. Anexo A, apartado I-A.1.1. Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre. “Primer ejercicio. Constará de dos pruebas; ambas obligatorias y eliminatorias, que tendrán lugar en el mismo día y hora en todas las sedes de examen, en un único acto de examen, una a continuación de otra.”

Anterior convocatoria Normativa reguladora de acceso a la bolsa. RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2013. Artículo 3. Requisitos generales de los candidatos. “h) Haber superado al menos el treinta y cinco por ciento de la puntuación máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del Cuerpo al que se opta.”

Oposiciones de Tramitación: Anexo A, apartado I-A.1.1. Orden JUS/2371/2011, de 21 de julio. “Primer ejercicio. Constará de dos pruebas; ambas obligatorias y eliminatorias, que tendrán en lugar en el mismo día y hora en todas las sedes de examen, en un único acto de examen, una a continuación de otra.”

Como se aprecia a simple vista, el requisito de superar cierta nota del primer examen del último proceso selectivo existe con igual redacción en las dos normativas reguladoras de acceso a las bolsas, y en las dos convocatorias de oposiciones tenidas en cuenta habla de “primer ejercicio”, que consta de dos pruebas. Sin embargo, en la convocatoria del año 2013 se exigió superar el 35 % de la primera prueba (sobre 100), y ahora la Dirección General de Justicia insiste en que hay que superar el 30 % del primer ejercicio, compuesto de primera y segunda prueba (sobre 140). Es la Dirección General de Justicia claramente, quien debería haber especificado en el Reglamento de 2018 el cambio de criterio unilateral que está aplicando, y no lo hizo.

No es cierto, tal y como se establece en la resolución del recurso de alzada, que el espíritu de la redacción del citado artículo contenido en el vigente Reglamento con el de la anterior convocatoria sea diferente. La redacción que se analiza tiene el mismo objetivo en las dos convocatorias, que es la inclusión de los aspirantes dentro de las bolsas con conocimientos y capacidad adecuados para el desarrollo de sus funciones. La exigencia de prestación o no de determinado periodo de servicios es complementaria del requisito de superación del porcentaje de la prueba, pero no modifica sino que complementa el objeto del requisito, que es el mismo en ambos casos.

B.- Imposibilidad de computar la nota obtenida en la segunda prueba a los aspirantes que no superaron la primera y negativa a valorar la segunda prueba

La nueva interpretación de la Dirección General de Justicia de Aragón a este requisito crea una situación que produce indefensión a los aspirantes. Dado el carácter eliminatorio de las pruebas, y que conforme la convocatoria de oposiciones el Tribunal no entra a valorar la segunda prueba si no se ha superado la primera, no es posible saber qué nota han sacado en la segunda prueba quienes no hayan superado la nota de corte de la primera.

El Anexo 1, Apartado 1-A, de la Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, establece lo siguiente:

“1.3 El Tribunal, a la vista del número y nivel de conocimientos de los aspirantes presentados, decidirá cuál será la puntuación mínima para superar cada uno de los ejercicios en cada ámbito territorial, puntuación que nunca podrá ser inferior al 50% de la puntuación máxima correspondiente a ese ejercicio, y hará público dicho acuerdo. Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima tendrán la consideración de suspensos y no les será corregida la segunda prueba ni serán convocados al segundo ejercicio de la oposición.”

Si se valora el aspirante sobre la suma de dos pruebas, habría que computarle el resultado de las dos pruebas. Pero como se desconoce, por falta de valoración por el Tribunal calificador del proceso selectivo, la nota del segundo prueba a quienes no superaron la nota de corte de la primera, no hay forma de computar el resultado de la segunda prueba. La solución que da la Dirección General de Justicia e Interior a este problema es, a nuestro juicio, la peor posible y contraria a derecho: como no hay valoración oficial de la segunda prueba, les da 0 puntos por dicha segunda prueba, lo que se suma a la nota de la primera prueba y se exige el 30 % de 140. Es indudable que los aspirantes acertaron algunas de las respuestas de la segunda prueba, y si con excesivo rigor literal se quiere computar las notas de los dos exámenes para dar por superado el requisito del 30 % del primer ejercicio, obligatoriamente habrá que tener en cuenta las respuestas acertadas en la segunda prueba. Y si eso no es posible, tampoco puede exigirse computar las preguntas de la segunda prueba para dar por superado el primer ejercicio.

Además las notas de los dos exámenes son independientes, tal y como lo acreditan las certificaciones de notas de quienes han superado ambas pruebas; las notas de corte no se establecen de forma conjunta para

el primer y segundo prueba, sino que se establecen de forma separada para cada prueba. Si para el proceso selectivo los dos exámenes son pruebas independientes y eliminatorias, y la convocatoria de las bolsas de interinos tiene su fundamento en el proceso selectivo, necesariamente ha de entenderse a estos efectos como "primer ejercicio" el primero de los exámenes, no la suma de la primera y de la segunda prueba.

Si la Dirección General de Justicia se agarra a la literalidad del texto, que es cierto que habla de "primer ejercicio", la Dirección General tenía que haber sumado las notas de las dos pruebas del primer ejercicio. Lo que no puede la DGA es dar un 0 sobre 40, con carácter sistemático, a todos los aspirantes que no pasaron la nota de corte de la primera prueba, simplemente por el hecho de que conforme las normas de la convocatoria de oposiciones el Tribunal calificador no corrige la segunda prueba (y por tanto no se da nota) a quienes no superaron la nota de corte de la primera prueba, porque lo cierto es que preguntas acertadas tuvieron, y por tanto se les deberían valorar a estos efectos.

El Ministerio de Justicia tienen en sus archivos las respuestas dadas por los aspirantes a la segunda prueba del último proceso selectivo de Tramitación; pues bien, si la DGA quería entender como primer ejercicio el conjunto de las dos pruebas eliminatorias de Tramitación realizadas en el mismo día, aun apartándose de la interpretación con idénticas circunstancias de la última convocatoria de interinos, y ante la falta de valoración de la segunda prueba por parte del Tribunal calificador, debería haber recabado de los opositores las copias de las respuestas que obran en su poder o del Ministerio de Justicia las hojas de respuestas dadas que constan en sus archivos, y puntuar la segunda prueba conforme a las normas de la convocatoria de oposiciones. Y una vez obtenida la puntuación de la segunda prueba, debería haberla sumado a la puntuación oficial de la primera prueba y entonces sí que cabría aplicar el 30 % sobre 140 puntos máximos posibles.

Lo que no puede hacer en ningún caso la Dirección General de Justicia de Aragón, a nuestro juicio, es valorar a efectos de ingreso en la bolsa de Tramitación el "primer ejercicio" como la suma de las dos pruebas, pero dar 0 puntos por la segunda prueba ante la falta de puntuación oficial de dicha prueba al no haber sido corregida dicha prueba por no haber superado la primera. Sólo cabría interpretar como primer ejercicio" la suma de la primera y segunda prueba de Tramitación Procesal y Administrativa si fuera posible obtener la puntuación de dichos exámenes. Pero desde el momento en que no es posible obtener la puntuación oficial de la segunda prueba a los aspirantes que no superaron la nota de corte de la primera prueba no es posible, por injusto y contrario a derecho, computar la nota máxima de la segunda prueba para obtener el 30 % preciso para poder ser aspirante a la bolsa de interinos, pues en ningún caso establece la Orden que convoca el proceso selectivo que la nota máxima del primer ejercicio sea 140, en contra de lo que se establece en la resolución del recurso de alzada.

Por todo ello (...) solicitó tanto en su escrito de alegaciones a las listas provisionales como en el recurso de alzada interpuesto la modificación del criterio interpretativo mantenido por la Dirección General de Justicia al aprobar las listas provisionales, solicitando que la valoración del 30 % fuera sobre la primera prueba del primer ejercicio de la convocatoria de oposiciones de Tramitación, y subsidiariamente que la DGA reclamara al Ministerio de Justicia la valoración de la segunda prueba del primer ejercicio de la oposición, y que su resultado se sume a la valoración de la primera prueba. La DGA hizo caso omiso tanto a la solicitud inicial como a la subsidiaria.

Esta situación no se da en las convocatorias de las bolsas de trabajo interino de Gestión Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, en las que el 30 % requerido en el requisito del artículo 4.1 .h)2 del Reglamento es siempre sobre la primera prueba, que a su vez es el primer ejercicio conforme las convocatorias (en Gestión había tres ejercicios, a realizar en distintos días;

en Auxilio son dos ejercicios a realizar en el mismo día, y la superación de los dos da lugar al aprobado). En las tres convocatorias (Gestión, Tramitación y Auxilio) la primera prueba eliminatoria es un test de 100 preguntas, valorado sobre 100 puntos; con la aplicación que hace la DGA del requisito del artículo 4.1.h)2 del Reglamento, se exige para estar integrado en las bolsas de Gestión y Auxilio el 30 % sobre 100 puntos, es decir, 30 puntos, mientras que en Tramitación se exige para igual requisito el 30 % sobre 140 puntos, es decir, 42 puntos. Ello es contrario al principio de igualdad.

En resumen, consideramos que ante la falta de estimación, tanto de las alegaciones como del recurso de alzada interpuesto, la redacción del apartado h).2 del artículo 4.1 del Decreto 88/2018 debería ser modificada, a fin de aclarar si cuando un ejercicio consta de más de una prueba la valoración se hará o no sobre el conjunto de dichas pruebas; y para hacer constar que en caso de que un ejercicio conste de varias pruebas, el requisito se referirá a la primera de las pruebas caso de que no se proceda a la corrección y por tanto puntuación de la segunda prueba, en condiciones de igualdad que el resto de los Cuerpos de la Administración de Justicia, en que los primeros ejercicios constan sólo de una prueba y por tanto el porcentaje de puntuación para poder acceder a las bolsa de los Cuerpos sólo va referido a una prueba.

De igual forma, (...) entiende que dada la inminente convocatoria de un nuevo proceso selectivo para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y dada la exclusión de cerca de 80 personas por supuesto incumplimiento de un requisito que, a nuestro juicio, cumplían, para poder dar satisfacción a este colectivo y posibilitar su integración en las bolsa de trabajo debería procederse a la convocatoria de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa tras la finalización del proceso selectivo, tal y como se hace en los cuerpos generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los argumentos por los cuales (...) considera contrario a derecho el requisito establecido en el apartado n) del artículo 4.1 del Reglamento “no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira. El aspirante deberá justificarlo mediante declaración responsable”, y cómo ha actuado la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón para verificar el cumplimiento del requisito, son los siguientes:

A.- Arbitrariedad en la comprobación de formar parte de otras bolsas, en relación con las bolsas de Gestión y Auxilio

Tras la aprobación de las listas provisionales de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, realizada por la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, dicha Dirección General ha procedido a comprobar si determinados aspirantes incluidos en las bolsas provisionales del Cuerpo de Tramitación formaban parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales; sin embargo, no ha realizado comprobación alguna respecto de los aspirantes incluidos en las bolsas provisionales de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial.

Alega la DGA, en su resolución por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto, que la Administración no ha comprobado de oficio tal extremo, sino que la exclusión se ha producido cuando se ha constatado por la Administración, previa denuncia, que hay incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 88/2018 y se ha producido (sic) falsedad documental y así se justifica mediante certificación expedida por la Administración autonómica de que forma parte de sus bolsas.

Siendo el requisito el mismo para el acceso a las bolsas de trabajo de los tres Cuerpos citados, resulta arbitraria la comprobación en sólo uno de los

tres cuerpos, y que únicamente actúe la DGA cuando exista denuncia, de la que por cierto no se da traslado alguno a la persona interesada. Mientras en la bolsa de Tramitación Procesal y Administrativa han sido excluidas 46 personas por dicho motivo, ninguna persona ha sido excluida por el mismo en las bolsas de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. Una simple comprobación con las bolsas de interinos publicadas en otros ámbitos territoriales acredita que muchos de los aspirantes incluidos en las bolsas definitivas de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial forman también parte de las bolsas de trabajo de interinos de otros ámbitos territoriales, y que incluso existen personas integradas en la bolsa definitiva de Tramitación Procesal y Administrativa que están integradas en las bolsas del mismo Cuerpo de otros ámbitos, pero que como no han sido objeto de denuncia dicha integración no ha sido comprobada por la Dirección General de Justicia de Aragón y por lo tanto no han sido excluidos.

Por ello cabe de tildar la arbitraria la exclusión que se ha producido de los aspirantes al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, porque no cabe aplicar unas normas y criterios para los aspirantes a dicha bolsa y no a los integrantes de las bolsas de otros cuerpos, ni a unos integrantes de la bolsa de Tramitación sí pero a otros que están en idénticas circunstancias pero que no han sido denunciados. Si la DGA procede a comprobar que los aspirantes no están incluidos en bolsas del mismo cuerpo en otros ámbitos territoriales debería hacerlo de oficio para todos los casos, y no únicamente previa denuncia, pues en tal caso queda en manos del "denunciante" que la DGA compruebe el cumplimiento de este requisito para unos aspirantes y no para otros. La Dirección General de Justicia de Aragón abre con su actuación "previa denuncia" la caza al personal interino: para excluir a una persona de la bolsa, o incluso reclamar su cese si está trabajando, bastaría con que cualquier persona denuncie, previa su comprobación, que el funcionario interino está incluido en la bolsa del mismo cuerpo de otro ámbito.

B.- Indefensión de los aspirantes excluidos

Las 46 personas ahora excluidas con carácter definitivo en la bolsa de trabajo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa estaban incluidas en las listas provisionales de admitidos de dicho Cuerpo, publicadas por Resolución de 17 de enero de 2019.

Tras la publicación de la citada Resolución, (...) presentó escrito de alegaciones relativa a la exclusión de los aspirantes que no superaron el 30 % de la nota del primer ejercicio, conforme el apartado VII de este escrito. Desde la Dirección General de Justicia de Aragón se alegó que no era posible modificar y reordenar la lista provisional del Cuerpo de Tramitación en el sentido solicitado, admitiendo a los aspirantes provisional y ahora definitivamente excluidos, porque se perjudicaba la expectativa de derecho de las personas que estaban admitidas en dichas listas provisionales. Pues bien, eso es precisamente lo que ha hecho la Dirección General de Justicia de Aragón al excluir a los aspirantes inicialmente incluidos, por formar parte de las bolsas de trabajo de otros ámbitos territoriales.

La exclusión de estos aspirantes se realizó sin darles traslado de la posibilidad de formular alegaciones ni de subsanar el requisito, formalizando en su caso la renuncia a las bolsas de trabajo en otros ámbitos en que están incluidos.

El apartado 11 del Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado Decreto 88/2018 establece lo siguiente:

“3. La Dirección General competente en materia de Justicia dictará resolución provisional de aprobación de la bolsa de trabajo que será publicada en la página web del Gobierno de Aragón, concediendo a los solicitantes un plazo de diez días hábiles para que puedan formular alegaciones que estimen pertinentes.

4. Examinadas las alegaciones y efectuadas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se dictará por la Dirección General competente en materia de Justicia resolución de aprobación de la bolsa de trabajo de los respectivos cuerpos en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Tras la aprobación de las listas provisionales por resolución de 17 de enero de 2019, se procedió a excluir a 46 personas sin haberseles permitido formular alegaciones.

Debería haberse entendido por la Dirección General de Justicia de Aragón que la exclusión en la bolsa definitiva de cualquier persona incluida en la bolsa provisional requería de un trámite de alegaciones a dicha persona, lo que no se ha verificado, por lo que los 46 aspirantes han sido excluidos sin haber sido oídos. Dada la ejecutividad de los actos de la administración, la publicación de la bolsa definitiva supone su entrada en vigor inmediata, sin perjuicio de la posibilidad de su suspensión durante la tramitación de este recurso, por lo que estas personas no sólo quedan excluidas de la bolsa definitiva de Tramitación sino que además no podrán trabajar conforme a dicha bolsa salvo que en vía judicial o en recurso administrativo se establezca lo contrario.

La DGA, tras la denuncia de indefensión realizada por numerosos aspirantes al tiempo de interponer recurso de alzada contra su exclusión de la bolsa definitiva, les dio en fase del recurso un nuevo traslado para alegaciones con carácter previo a resolver el mismo, supuestamente para subsanar la indefensión provocada. Ha habido algún aspirante, tal y como se acredita en la documentación adjunta, que en dicho trámite ha presentado su renuncia a las bolsas del mismo Cuerpo de otros ámbitos en que estaba integrado, tal y como resulta en la documentación anexa, pero ello resulta insuficiente para la Dirección General de Justicia de Aragón dada su

exigencia de no formar parte de las bolsas de otros ámbitos desde el principio del proceso selectivo.

C.- El requisito exigido de "no formar parte de/as bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira" para poder ser incluido en las bolsas de trabajo es, a juicio de CCOO, contrario a derecho.

(...) estima que el requisito exigido de "no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira", que debe poseerse en el momento de finalización del plazo de inscripción en la bolsa y mantenerse en todo momento conforme el apartado 4.2 del Reglamento, puede ser contrario a derecho, por cuanto lesiona el derecho de acceso a la función pública, del derecho al trabajo y a la libre circulación de trabajadores, derechos reconocidos constitucionalmente.

(...) no reparó en la dudosa legalidad de este apartado al tiempo de negociación del Reglamento de interinos, ni formuló alegaciones en la fase de exposición pública del proyecto, pero ni ello, ni la falta de reparo por los órganos que informaron sobre el proyecto, puede implicar la imposibilidad de apreciar a posteriori que un determinado apartado del Reglamento pueda ser contrario a derecho, como pretende la DGA según resulta de la resolución del recurso de alzada.

El requisito exigido supone que cualquier aspirante que quiera formar parte de las bolsas de trabajo de la Administración de Justicia de Aragón debe en primer lugar renunciar a las bolsas de trabajo del mismo cuerpo en otros ámbitos territoriales en que pudiera estar incluido, confiando en que en Aragón sea incluidos entre los integrantes de las bolsas, y que además tenga una posición en las mismas que le permita trabajar con cierta periodicidad, dada la inexistente rotación entre los integrantes de las bolsas de trabajo conforme lo dispuesto el artículo 17.2 del Reglamento. Si la DGA luego no selecciona al aspirante para integrarlo en la bolsa y éste solicitó su renuncia

previa a otras bolsas para poder estar integrado en la bolsa de Aragón, la consecuencia es que el aspirante quedará fuera de toda bolsa de trabajo y por tanto no tendrá la oportunidad de trabajar como interino hasta la convocatoria de nuevas bolsas en otros ámbitos.

El requisito además supone que durante todo el periodo de vigencia de la bolsa (la última ha durado 6 años) no puede solicitar su inclusión en la bolsa de trabajo del mismo cuerpo en otro ámbito territorial. Es decir, se exige una exclusividad para estar disponible para trabajar en la Comunidad Autónoma de Aragón (pues no olvidemos, estar incluido en la bolsa de trabajo no da derecho a trabajar, sino simplemente la posibilidad de ser llamado para ello, además de forma limitada en el tiempo) que tiene, a nuestro juicio, difícil encaje constitucional.

A nuestro juicio, no se puede exigir a los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo de Justicia de Aragón a la renuncia previa a cualquier bolsa de trabajo del mismo Cuerpo en que estuviesen incluidos anteriormente. Distinto sería que, una vez aprobadas las listas provisionales, a los aspirantes que estuviesen incluidos en las mismas y también figurasen en las listas de otros ámbitos se les requiriese para optar por una u otra bolsa. Pero no se puede exigir como requisito la renuncia previa al derecho a trabajar por la bolsa de trabajo de otro ámbito territorial en que el aspirante estuviese incluido, sin ni siquiera saber si va a ser incluido en la bolsa de trabajo de Justicia de Aragón o de la posición en que se encontrará en dicha bolsa.

Esta renuncia previa a su derecho a permanecer en la bolsa de trabajo de otros ámbitos, a cambio de una mera expectativa a poder ser incluido en las bolsas de trabajo de Justicia de Aragón, y la renuncia futura a poder solicitar la inclusión en las bolsas de trabajo de otros ámbitos durante la vigencia indeterminada de la bolsas de Aragón, constituye, a juicio de (...), una vulneración del derecho de acceso a la función pública, del derecho al trabajo y a la libre circulación de trabajadores.

Este requisito, tal y como está redactado, carece de sentido, pues el Reglamento sí que permite que un aspirante esté incluido en la bolsa de trabajo de distinto Cuerpo en otro ámbito territorial. Ignoramos la finalidad de este requisito, introducido a propuesta de la DGA en la última convocatoria, pero sí con el mismo se pretende evitar que una persona incluida en una bolsa de trabajo de Aragón esté disponible en todo momento para trabajar en la Administración de Justicia de Aragón, o que en caso de trabajando no pueda cesar si es llamada para trabajar en la Administración de Justicia de otro ámbito territorial, lo lógico es que el citado requisito se hubiese ampliado a todos los Cuerpos de la Administración de Justicia, y no sólo al Cuerpo para el que opta. Así, en las bolsas de trabajo de Aragón ahora aprobadas existen personas que están incluidas en la bolsa de Gestión Procesal y Administrativa de Aragón y las bolsas de Tramitación Procesal y Administrativa de otros ámbitos territoriales. No se entiende por qué no se puede formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira, pero sí de otros Cuerpos.

Este requisito no existía en las anteriores Resoluciones de 12 de noviembre de 2009 y de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Administración de Justicia, por la que se establecían los procedimientos de selección, nombramiento y cese de funcionarios interinos, para cubrir puestos de los Cuerpos Nacionales de Médicos Forenses, Facultativos, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Ayudantes de Laboratorio y Auxilio Judicial, al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tampoco existe en las sucesivas Órdenes Ministeriales sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, dictadas para el ámbito no transferido.

Por todo lo anterior (...) entiende contrario a derecho la exclusión de

los aspirantes por formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira llevada a cabo por la Resolución de 11 de abril de 2019. (...) solicitó en el recurso de alzada la anulación de dicho requisito, o que subsidiariamente se interpretase en el sentido de que una vez incluido en la bolsa provisional de trabajo de cualquier cuerpo a que hace referencia dicho Reglamento, el aspirante que esté incluido en las bolsas de trabajo del mismo cuerpo en otros ámbitos territoriales deba optar por una u otra bolsa, lo cual fue desestimado por la resolución del recurso de alzada.

En resumen, consideramos que la redacción del apartado n) del artículo 4.1 del Decreto 88/2018 debería ser suprimida o cuanto menos modificada, en los términos expuestos.

De igual forma, (...) entiende que dada la inminente convocatoria de un nuevo proceso selectivo para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y dada la exclusión de muchas personas por incumplimiento de un requisito de difícil legalidad, para poder dar satisfacción a este colectivo y posibilitar su integración en las bolsa de trabajo debería procederse a la convocatoria de la bolsa de trabajo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa tras la finalización del proceso selectivo, tal y como se hace en los cuerpos generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se adjunta a este escrito un fichero de documentos, que numerados son los siguientes:

1.- Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre.

2.- *Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se convoca la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para cada uno de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa; Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- *Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se aprueba definitivamente la bolsa de trabajo de ámbito autonómico para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón convocada por Resolución de 1 de octubre de 2018.*

4.- *Listado provisional de personas excluidas de la bolsa de Tramitación Procesal y Administrativa, y motivos de su exclusión.*

5.- *Listado definitivo de personas excluidas de la bolsa de Tramitación Procesal y Administrativa, y motivos de su exclusión.*

6.- *Recurso de alzada interpuesto por (...) contra la resolución de 11 de abril de 2019.*

7.- *Orden del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón de 27 de mayo de 2019, desestimando el recurso interpuesto por (...).*

8.- *Orden del Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón de 17 de junio de 2019, desestimando el recurso interpuesto por D.^a (...), la cual en fase de alegaciones durante la tramitación del recurso renunció a las bolsas de trabajo de otros ámbitos en que estaba incluida.*

En su virtud, solicito al JUSTICIA DE ARAGON que teniendo por presentado este escrito y los documentos adjuntos, se tenga por interpuesta QUEJA relativa a la actuación de la Dirección General de Justicia de Aragón en relación con la convocatoria y resolución de la bolsa de trabajo de ámbito

autonómico para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y previos los trámites oportunos, formule las recomendaciones y sugerencias que entienda procedentes a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, proponiendo en su caso fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar el problema que se menciona; y en caso de que entienda que la aplicación del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, conduce a resultados injustos o dañosos, recomiende su modificación o derogación.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se interesó la correspondiente información a la Administración.

TERCERO.- De modo diligente, por la Dirección General de Justicia se ofrecieron los siguientes datos y consideraciones:

«PRIMERO.- El Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre fue objeto de negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, alcanzando acuerdo unánime, tal y como establece el Decreto en su preámbulo publicado el 23 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de Aragón. Por lo tanto, (...) votó a favor y estuvo conforme con la literalidad del Reglamento.

SEGUNDO.- En la interpretación errónea y contraria a derecho del cumplimiento del requisito 4 h) del Decreto 88/2018; en el cambio de criterio

respecto del mantenido en el proceso anterior cuando el texto de la normativa prueba a los aspirantes que no superaron la primera y en la negativa a valorar la segunda prueba, señalar:

Que la Administración no ha procedido a realizar una interpretación diferente ante la misma literalidad de la norma, entre la convocatoria de la bolsa anterior y la actual ya que la norma permite convocar la actual ha derogado la anterior y su espíritu es totalmente diferente. La anterior convocatoria se basaba en la Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Administración de Justicia, por la que se establece el procedimiento de selección, nombramiento y cese de funcionarios interinos de Justicia, publicada en el BOA de 18 de junio de 2013 y la actual convocatoria, por la que se ha excluido, se basa en el Decreto 80/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de justicia, publicada en el BOA de 23 de mayo de 2018, que deroga la anterior.

El nuevo procedimiento, a diferencia del anterior, se concreta en la superación de ejercicios (que no prueba) de los procesos selectivos para acceder a los citados Cuerpos o haber superado al menos el 30 % de la puntuación máxima posible en el primer ejercicio y la prestación de servicios en los últimos cinco años en el Cuerpo al que aspira. Con ello, se pretende proporcionar a los órganos judiciales funcionarios interinos con conocimientos y capacidad adecuados para el desarrollo de sus funciones. Por lo tanto, el espíritu del Decreto 88/2018 es totalmente diferente al de la Resolución de 31 de mayo de 2013 que exigía como uno de los requisitos generales solo el haber superado al menos el 35 % de la puntuación máxima posible del último proceso selectivo del Cuerpo al que se opta.

Se señala que en las pruebas selectivas de ingreso para el Cuerpo de Tramitación, acceso libre, consta que el primer ejercicio tiene dos pruebas

obligatorias y eliminatorias que se realizan el mismo día. El hecho de no valorarse por la Administración la segunda prueba produce indefensión a los aspirantes. Es un error de la Administración al otorgar 0 puntos a la segunda prueba cuando ha de ser sobre 100 puntos, no sobre 140 puntos.

Ante ello se indica que la Administración no tuvo en cuenta el corte que se estableció en cada territorio sino el 30 % de la puntuación máxima posible en el primer ejercicio del último procedimiento selectivo del Cuerpo al que se aspira, esto es en el Cuerpo de Tramitación y así lo refleja la convocatoria regulada por Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre, que establece como nota máxima posible del primer ejercicio: 140 puntos y el 30% de 140 es 42 puntos. En cuanto a la calificación de las pruebas y su ejecución, la Administración no ha determinado ni otorgado nada. Ha estado a lo acreditado por el Ministerio de Justicia, único competente para su certificación. En su caso, el Ministerio certificó unas notas a los aspirantes que no supusieron el 30 % de la nota máxima posible en el primer ejercicio.

TERCERO.- La arbitrariedad alegada de que por parte de la Administración solo se ha procedido a comprobar de oficio los aspirantes incluidos en las bolsas provisionales del Cuerpo de Tramitación y no se han realizado comprobaciones respecto a los aspirantes incluidos en las bolsas provisionales de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, indicar que la Administración tiene justificación documental del cumplimiento de dicho requisito por parte del aspirante mediante declaración responsable, tal y como determina el artículo 4.m) del Decreto 88/2018. Por lo tanto, la Administración no ha comprobado de oficio tal extremo sino que el documento aportado lo considera justificación suficiente de su cumplimiento. Otra cosa es la exclusión sobrevenida posterior a la lista provisional cuando se ha constatado por la Administración, previa denuncia, que hay incumplimiento de lo estipulado en el Decreto 88/2018 y se ha producido falsedad documental y así se justifica mediante certificación expedida por la Administración autonómica de que forma parte de sus bolsas. Es más, no se

produce indefensión puesto que tiene la opción de recurso de alzada y en éste tampoco se ha justificado que no forma parte de bolsas de interinos de justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que aspira.

Llegados a este punto, y tal y como se manifestó ya al Justicia de Aragón en el expediente DI-602/2019-2 relativo a determinadas sugerencias remitidas por el Justicia de Aragón al actual Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que a su institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, la disposición final primera del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, faculta al Consejero competente en materia de Justicia para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de este decreto, así como para ampliar o suprimir requisitos generales de acceso de candidatos como valoración de méritos previa negociación con las organizaciones sindicales.

Por lo tanto, sin necesidad de instar una modificación del Decreto, mediante Orden del Consejero se permite ampliar o suprimir requisitos generales de acceso de candidatos y por lo tanto se podría, siempre previa negociación con las organizaciones sindicales, ampliar el artículo 4.1 n) del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, de formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira. El aspirante deberá justificarlo mediante declaración responsable, o bien ampliar en el punto segundo que dicha circunstancia se acreditará a la fecha en la que se produzca el llamamiento y no en el momento de finalización del plazo de inscripción en la bolsa y mantenerla en todo momento.

La Dirección General de Justicia e Interior ya ha valorado la oportunidad de modificar dichos apartados utilizando la facultad que otorga el Decreto del Consejero competente y que aceleraría los plazos de tramitación. No obstante, se requiere una negociación con las organizaciones sindicales, que habrá que articular a partir del mes de septiembre (...)»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La regulación de la provisión interina de los cuerpos nacionales de la Administración de Justicia en Aragón –a través del Decreto 88/2018, de 22 de mayo (en lo que sigue, Decreto 88/2018)- ha sido objeto de algunas quejas ante esta Institución, en relación con los dos asuntos que se mencionan en este expediente: a) la prohibición de formar parte de las bolsas de interinos del mismo cuerpo de otras Comunidades Autónomas; y b) la interpretación de la necesidad de obtener, por lo menos, un 30 % de la nota máxima posible en el primer ejercicio de la oposición para funcionarios de carrera.

Sobre el primero los asuntos –la precitada prohibición de formar parte de otras bolsas de interinos- se formuló una primera queja en el Expediente DI-1497/2018-2, que, sin embargo, fue archivada por esta Institución, al haberse localizado algún precedente jurisprudencial que ratificó una previsión reglamentaria semejante de otra Comunidad Autónoma, lo que llevó a que no se adoptara una posición categórica sobre este punto por parte del Justicia de Aragón.

Posteriormente, se formuló otra queja sobre el segundo de los requisitos –el relativo a la obligación de superar una determinada calificación en el primer ejercicio de la oposición-, que dio lugar a una Sugerencia relativa a la necesidad de modificar el art. 4.1. h) del Decreto 88/2018; prescripción que reza así:

«Los aspirantes a ser incluidos en la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos generales siguientes:

- Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira.

- Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima

posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta».

A la hora de analizar el segundo de los requisitos alternativos, en la Sugerencia del expediente DI-602/2019-2, esta Institución exponía, entre otras, las siguientes reflexiones:

«(...) la Orden JUS/1166/2017, como ha explicado la Sra. Directora General de Justicia e Interior, prevé que el primer ejercicio esté compuesto de dos pruebas –obligatorias y eliminatorias que tienen lugar en el mismo día y en la máxima hora- con las que se puede obtener, respectivamente, un máximo de 100 y 40 puntos.

Ocurre que la regulación autonómica no establece expresamente la imposibilidad de computar la puntuación de la segunda prueba del primero ejercicio (en caso de que no se supere la primera prueba).

De ahí que posiblemente hubiera sido útil haber tomado en consideración esta circunstancia en el procedimiento de elaboración del Decreto 88/2018 y haber precisado, en su caso, que la puntuación obtenida en la segunda prueba del primer ejercicio no computaría, en el supuesto de no superarse la primera.»

Nótese, por tanto, que, para esta Institución, era necesario modificar el tenor del art. 4.1.h) del Decreto 88/2018, en aras de una deseable seguridad jurídica y se proponía que se clarificara el tenor de dicha prescripción (en su referencia a la obtención, al menos, del treinta por ciento del primer ejercicio de la oposición).

En la Queja de la que deriva este expediente, la entidad sindical que la suscribe ha sugerido una posible redacción diferente, que evite los problemas jurídicos y de acceso al empleo público que, a su juicio, representa la norma en vigor, una vez que la propia Administración ha

rechazado una interpretación distinta que también postulaba el mismo sindicato. En este sentido, la sugerencia de la entidad sindical -primero de tipo interpretativo y, luego, como propuesta normativa- se ha recogido perfectamente en la Queja en los siguientes términos:

«Por todo ello, (...) solicitó tanto en su escrito de alegaciones a las listas provisionales, como en el recurso de alzada interpuesto la modificación del criterio interpretativo mantenido por la Dirección General de Justicia al aprobar las listas provisionales, solicitando que la valoración del 30 % fuera sobre la primera prueba del primer ejercicio de la convocatoria de oposiciones de Tramitación, y subsidiariamente que la DGA reclamara al Ministerio de Justicia la valoración de la segunda prueba del primer ejercicio de la oposición, y que su resultado se sume a la valoración de la primera prueba. La DGA hizo caso omiso tanto a la solicitud inicial como a la subsidiaria.

(...)

En resumen, consideramos que, ante la falta de estimación, tanto de las alegaciones como del recurso de alzada interpuesto, la redacción del apartado h). 2 del artículo 4.1 del Decreto 88/2018 debería ser modificada, a fin de aclarar si cuando un ejercicio consta de más de una prueba la valoración se hará o no sobre el conjunto de dichas pruebas; y para hacer constar que en caso de que un ejercicio conste de varias pruebas, el requisito se referirá a la primera de las pruebas caso de que no se proceda a la corrección y por tanto (a) la puntuación de la segunda prueba, en condiciones de igualdad que el resto de los Cuerpos de la Administración de Justicia, en que los primeros ejercicios constan sólo de una prueba y por tanto el porcentaje de puntuación para poder acceder a las bolsas de los Cuerpos sólo va referido a una prueba».

Ciertamente, la propuesta normativa de la Entidad sindical se basa en la situación fáctica descrita en la Queja, debida, según se dice, a la

aplicación estricta del art. 4.1.h), que ha supuesto que un buen número de personas se hayan visto excluidas de formar parte de la bolsa del Cuerpo de Tramitación Procesal. En este punto, y por anteriores Quejas, hay que contar también con el hecho de que, según ha podido conocer esta Institución en otros expedientes, ha debido acudir a los servicios públicos de empleo para la selección de personal interino, al haberse agotado el integrante de la bolsa.

En función de estas circunstancias, y respetando lógicamente la potestad organizatoria de la Administración autonómica, esta Institución sí que considera oportuno sugerir que se valore la eventual modificación del art. 4.1.h) en el sentido propuesto por la Entidad sindical, ya que, mediante ello, se permitiría contar con personas con experiencia en la Administración de Justicia (piénsese que se exige una cierta antigüedad).

En definitiva, se sugiere a la Administración autonómica que, en caso de mantener la puntuación mínima del treinta por ciento sobre la puntuación total, valore la posibilidad de incorporar la propuesta normativa de la entidad promotora de la Queja, de manera que se precise que, cuando un ejercicio conste de más de una prueba, la valoración se haga o no sobre el conjunto de dichas pruebas; y para hacer constar que en caso de que un ejercicio conste de varias pruebas, el requisito se referiría a la primera de las pruebas caso de que no se proceda a la corrección y por tanto a la puntuación de la segunda prueba.

SEGUNDO.- El segundo de los requisitos cuestionados en la Queja tiene que ver con la imposibilidad de formar parte de las bolsas de personal interino del mismo Cuerpo en otros ámbitos territoriales.

A este respecto, ya se ha dicho, que, desde esta Institución, en un primer expediente, el DI-1497/2018-2, se consideró que, a la vista de un precedente jurisprudencial, no era posible adoptar una resolución absolutamente concluyente.

Sin embargo, en el segundo Expediente, también mencionado, el DI-602/2019-2, se formuló una Sugerencia dirigida a que se valorase la eliminación de este requisito del siguiente modo:

«3.- Que se valore la oportunidad de promover la modificación del Decreto del Gobierno de Aragón 88/2014, de 22 de marzo, en el sentido de eliminar el requisito impeditivo correspondiente a “no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira” .»

La justificación de esta propuesta se basaba en la Sugerencia en la siguiente argumentación:

«(...) en este momento, se ha producido un dato significativo, como es el agotamiento de las listas de interinos, por lo que se ha debido acudir al servicio público de empleo, a la vista de la Orden PRE/543/2019, de 14 de mayo, por la que se acuerda solicitar la colaboración de dicho servicio público de empleo, en orden a la provisión de personal interino.

En tales circunstancias, cabría valorar si no sería más adecuado para el interés público eliminar el requisito impeditivo correspondiente a “no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira” del Decreto 88/2018; todo ello, con el fin de favorecer la existencia de aspirantes a desarrollar funciones interinas, que, al formar parte de obras semejantes de otras Comunidades, es previsible que cuente con conocimientos y experiencia en materia de gestión y tramitación procesal.

De ahí que, con independencia de que no existan argumentos concluyentes que impongan su modificación normativa (como ya se dijo en el expediente precitado), sí que se quiere exhortar al Departamento para que valore la oportunidad de una modificación normativa en el sentido expuesto,

de acuerdo con las posibilidades ofrecidas por el art. 22.4 de la Ley del Justicia de Aragón, que permite a nuestra Institución proponer modificaciones o derogaciones normativas cuando se produjeran resultados dañosos, como podría ser la eliminación de un importante número de potenciales aspirantes a desarrollar funciones de carácter interino en la Administración de Justicia, que pueden tener experiencia en este ámbito de los servicios públicos por pertenecer a bolsas de interinos de otras Comunidades Autónomas».

Expuesto lo anterior, debe recogerse que, en la Queja de la que dimana este expediente, se han ofrecido varios argumentos tendentes a la declaración de ilegalidad de este requisito impeditivo, que, en su caso, podrán ser valorados en caso de impugnación indirecta del Decreto 88/2018. En este sentido, esta Institución, en línea con lo ya expuesto en el Expediente DI-1497/2018-2, no puede adelantar el resultado de una impugnación, debido a que, en su día, se localizó un precedente judicial que ratificó este requisito en otra normativa autonómica.

Con todo, y con independencia del resultado del recurso o recursos que pudieran interponerse, sí que se quiere llamar nuevamente la atención de la Sra. Consejera de Presidencia sobre la conveniencia de la eliminación de este requisito, puesto que ello facilitará el acceso al empleo público interino de personas que puedan contar con experiencia en la administración de justicia y, en general, se pondrá fin a un requisito que podría, en su caso, discutirse desde la perspectiva de los principios de proporcionalidad y de favorecimiento del acceso al empleo público.

Finalmente, es importante señalar que esta Institución valora positivamente que se haya puesto en marcha el proceso de modificación del Decreto 88/2018, aprovechando la posibilidad de aprobar una Orden que modifique los requisitos del personal interino. A estos efectos, cumple dejar constancia de la Resolución de 13 de enero de 2020, BOA de 29 de enero, de la Directora General de Justicia, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden de ampliación o supresión de requisitos

generales de acceso de candidatos, en virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera del Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre. En el proyecto de Orden, se contempla el siguiente artículo único:

«1.- La ampliación y desarrollo del apartado h) del punto 1) del artículo 4 del Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre, en el sentido siguiente:

“h) Cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

1.- Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira.

2.- Haber superado al menos el setenta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira. En el supuesto que el primer ejercicio constara de una o más pruebas, se considerará el setenta por ciento de la nota máxima posible de la primera prueba.

3.- Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta.

En el supuesto que el primer ejercicio constara de una o más

pruebas, se considerará el treinta por ciento de la nota máxima de la primera prueba”.

2.- La supresión de las letras m) y n) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre. Quedan igualmente suprimidas las referencias a la letra m) en el artículo 4.2 y 8.2 del Reglamento»

A la vista de esta iniciativa normativa, que está en línea con lo pretendido por quienes han solicitado nuestra mediación y asumido por esta Institución, se comprenderá que se emita la presente Sugerencia en el sentido de apoyar que esta modificación reglamentaria recoja las preocupaciones reflejadas en la Queja.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia, y teniendo en cuenta la tramitación del procedimiento de modificación normativa iniciado a estos efectos por parte del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, me permito sugerir del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que valore la posibilidad de modificar el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, sobre requisitos del personal interino de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia, en los dos aspectos siguientes:

1.- Que, en caso de mantener el requisito relativo a la puntuación mínima del treinta por ciento sobre la puntuación total del primer ejercicio, valore la posibilidad de incorporar la propuesta normativa de la entidad promotora de la Queja, de manera que se precise que, cuando un ejercicio conste de más de una prueba, la valoración se haga o no sobre el conjunto

de dichas pruebas; y para hacer constar que, en caso de que un ejercicio conste de varias pruebas, el requisito se referiría a la primera de las pruebas caso de que no se proceda a la corrección y por tanto a la puntuación de la segunda prueba.

2.- Que se valore la oportunidad de promover la modificación del Decreto del Gobierno de Aragón 88/2014, en el sentido de eliminar el requisito impeditivo correspondiente a «no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira».

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en la medida de lo posible, y dadas las especiales circunstancias en las que nos encontramos de las que somos conscientes, se me comunique si acepta, o no, la Sugerencia formulada, indicándome en este último supuesto las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 25 de mayo de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN